



*Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN COMUNICADA POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ASTRONÓMICA DE LOS OBSERVATORIOS DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS EN LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.

El Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, aprobado por el Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, desarrolla las limitaciones establecidas en la Ley para la instalación y funcionamiento de radioemisoras dentro de su ámbito territorial de aplicación, tendentes a garantizar la calidad astronómica de los observatorios del citado Instituto, el cual goza de las protecciones radioeléctricas establecidas en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, e informa con carácter preceptivo en todos los expedientes de solicitud de licencia de emisoras radioeléctricas con potencia emisora superior a 250 vatios.

Al objeto de facilitar la aplicación del citado Reglamento y hacer efectivas las limitaciones y las medidas de coordinación consistentes en la petición y emisión de los informes, obligatorios, estudios técnicos y realización de trabajos de campo, los Ministros de Educación y Ciencia y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente han acordado establecer ciertas medidas que habrán de tener en cuenta la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, órgano competente según



*Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

el artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, aprobado por el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, y el Instituto de Astrofísica de Canarias, para mejor coordinar la ejecución de sus respectivas competencias y actuaciones.

En su virtud, los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Educación y Ciencia han resuelto:

PRIMERO.- Estudios técnicos.

La Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, exigirá que en todo proyecto o memoria técnica para la instalación de estaciones de radiocomunicaciones en las islas de La Palma y Tenerife, se incluya el estudio técnico de su incidencia en la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, aprobado por el Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo.

SEGUNDO.- Solicitud de informes.

La Dirección General de Telecomunicaciones solicitará



*Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

del Instituto de Astrofísica de Canarias el informe preceptivo establecido en el artículo 5º de la Ley 31/1988 y en el artículo 27 de su Reglamento, mediante oficio al que se adjuntará una ficha técnica de la instalación, según el modelo figura en el anexo de esta Orden.

El Instituto de Astrofísica de Canarias, de conformidad con el artículo 27 citado, emitirá su informe en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales se entenderá evacuado con carácter favorable. Si la solicitud del informe no fuese acompañada de los documentos necesarios, este plazo empezará a contar desde la fecha de aportación de aquéllos.

TERCERO.- Medidas de intensidad de campo eléctrico.

En el caso de ser necesaria la realización de medidas de intensidad de campo eléctrico, el Instituto de Astrofísica de Canarias facilitará el acceso a sus instalaciones al personal técnico que las vaya a efectuar y, en particular, a los servicios de comprobación técnica de emisiones de la correspondiente unidad provincial de telecomunicaciones en Tenerife, de conformidad con los artículos 20.4 y 29.2 del Reglamento mencionado.

CUARTO.- Reducción de los valores.

En el caso de que el Instituto de Astrofísica de Canarias, en el cómputo global de intensidad de campo eléctrico/densidad de flujo de potencia (dfp) que para cada frecuencia tenga registrado, detecte que se ha rebasado la



*Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

intensidad de campo eléctrico/dfp establecida en el artículo 20.1 del Reglamento, informará de ello a la Dirección General de Telecomunicaciones, que denegará la instalación de la estación de radiocomunicación con las características técnicas presentadas y obligará a la modificación de las que estime oportunas a fin de no rebasar el límite de intensidad de campo eléctrico/dfp establecido.

QUINTO.- Cálculos y coordenadas.

Los cálculos de intensidad de campo eléctrico/dfp se efectuarán en los emplazamientos de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias definidos por las siguientes coordenadas:

La Palma

Longitud: 27° 52' 34" W
Latitud: 28° 45' 34" N
Cota: 2.396 m.

Tenerife

Longitud: 16° 30' 35" W
Latitud: 28° 18' 00" N
Cota: 2.390 m.

SEXTO.- Estaciones que emitan en la isla de La Palma.

A los efectos de lo establecido en el artículo 19, apartado a) del antedicho Reglamento, la Dirección General de Telecomunicaciones facilitará al Instituto de Astrofísica de Canarias una lista con las características técnicas más significativas de las estaciones de radiocomunicaciones de



*Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) superior a 25 W que se encuentran actualmente autorizadas para emitir en la isla de La Palma.

SÉPTIMO.- Reducción de potencia.

La Dirección General de Telecomunicaciones exigirá a todas las estaciones que se instalen en las islas de La Palma y Tenerife que reduzcan al máximo posible la potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) en la dirección de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Reglamento de referencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1993,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA,

Gustavo Suárez Pertierra

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE,

José Borrell Fontelles

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN
E ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIONES.



*Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO

OBSERVATORIO DEL INSTITUTO DE
ASTROFÍSICA DE CANARIAS EN LA
ISLA DE

☐

LA PALMA

☐

TENERIFE

(Indíquese con una X la casilla que proceda)

FICHA TÉCNICA

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Referencia:

-
- NOMBRE DE LA ESTACIÓN:
 - COORDENADAS: Longitud:
Latitud :
 - COTA (m):
 - ALTURA DE LA ANTENA SOBRE EL SUELO (m):
 - FRECUENCIA:
 - PIRE:
 - DISTANCIA (Km) AL OBSERVATORIO:
 - ACIMUT (grados) AL OBSERVATORIO:
 - INTENSIDAD DEL CAMPO ELÉCTRICO dB (uV/m) EN EL OBSERVATORIO:
 - OBSERVACIONES:
-